

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Adriana Patricia Quintero en contra del Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00407 00

REQUIERE PARTE AVALÚO CATASTRAL

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, allegó avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-02697¹.

Sin embargo, el artículo 444 del Código General del Proceso, establece en su numeral 4º:

"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50% salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer el precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada".

Por ello, se evidencia que la parte demandante debe allegar el correspondiente avalúo catastral y justificar por qué razón no es idóneo dicho avalúo, por cuanto el principio general es que se tendrá como tal el avalúo catastral, salvo que este no sea idóneo, evento en cual puede acompañarse un dictamen de perito.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días aclare por qué el avalúo catastral es inidóneo en el presente trámite.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifestó que allegaba el despacho comisorio – diligencia de secuestro - debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad; no obstante, el mismo no fue anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

¹ Archivo 23 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9829bccac826d1fb1b7e20049a04a42edcf000c2eb51e80687c60c48ebbad1**

Documento generado en 23/08/2022 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>